

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver Sobre la renuncia que al cargo de secuestre hace la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA con ocasión del nombramiento que se le hizo en la Procuraduría General de la Nación Palmira, marzo 10 de 2025.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palmira (V), marzo diez (10) de dos mil veinticinco
(2025).

En escrito que antecede la abogada, Dra. LAURA MARCELA VERGARA GARCIA, quien funge como secuestre en éste proceso manifiesta que, se ha vinculado como servidora pública en la Procuraduría General de la Nación, encontrándose en consecuencia, impedida para seguir desempeñando el cargo de secuestre y, por tanto, renuncia al mismo.

A la luz de los derechos que rigen el ordenamiento nacional, no hay duda que, en la aplicación de las leyes y normatividades el juzgador en ejercicio del deber que le impone el art. 42 de la norma adjetiva civil debe adoptar, entre otros, "... las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

A la luz del artículo 128 de la C.N., con las excepciones contenidas en el art. 19 de la Ley 4 de 1992, "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

La Ley 1952 de 2019, «Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario», establece: "...A todo servidor público le está prohibido: (...) 13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas. (...)", entendiendo por asignación "toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario o mesada pensional"¹

De otro lado, la Ley 80 de 1993², prohíbe a un empleado público recibir más de una erogación que provenga del tesoro público, si de manera simultánea desempeña más de un empleo público o recibe más de una asignación proveniente del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte

¹ Sentencia C-133 de 1993, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa

² «Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública», que, sobre la restricciones de los servidores públicos para contratar con el Estado

mayoritaria el Estado, salvo los casos determinados por la ley, como la docencia en hora cátedra.”

Al tenor del precedente legal considera éste despacho procedente la aceptación de la declinación que del cargo de secuestre se hace siendo necesario, como consecuencia de ello, ordenar a esta, que haga entrega a su remplazante del bien o bienes cautelados y bajo su depósito en este asunto y que presente el informe que a manera de rendición final de cuentas corresponde, en ambos casos, se le concede el término de diez días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR La renuncia que al cargo de secuestre que hace la auxiliar LAURA MARCELA VERGARA GARCIA.

SEGUNDO. DESIGNAR como nuevo secuestre en éste proceso, de la lista de auxiliares de la justicia de éste despacho a(l) señor(a) **_DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ**. Líbrese la comunicación del caso..

TERCERO. REQUERIR a la secuestre saliente precitada De conformidad con el art. 51, 52 del CGP, **HAGA ENTREGA A SU REMPLAZANTE DEL PREDIO O PREDIOS CAUTELADOS CON MOTIVO DE ESTE ASUNTO Y rinda cuentas definitivas de su administración.**

PARA AMBOS EFECTOS, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00910be86354bb3afa04c9ed9f7fd11afc0df2905fa505c6f92f325fe25a0681**
Documento generado en 11/03/2025 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>